RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA
RAD N°2020-00086-00
SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar sentencia.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 26 de octubre de 2020.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2019).

NUBIA SALGADO DE MERCADO, en calidad de arrendadora, a través del mandatario judicial, instauró demanda, de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA, en contra de **CÉSAR TULIO ARRÁZOLA MERLANO** en calidad de arrendatario, del bien inmueble ubicado en la **Carrera 18 N°11C-38 Segundo Piso**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por el incumpliendo de las cláusulas del contrato tenencial por el no pago de los cánones de arrendamiento que se discriminan a continuación:

- Valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento pertenecientes a los meses comprendidos desde octubre de 2019 a enero de 2020, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000) cada uno, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000), y todos los cánones que se causen durante el discurrir del proceso.

El libelo demandatorio fue admitido por reunir las exigencias legales en proveído calendado, febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020), siéndole notificado personalmente a la parte demandada el día tres (03) de marzo del mismo año, corriósele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días, tal y como consta en el reverso del folio 12 del cuaderno principal, **los cuales dejó transcurrir en silencio el termino, sin presentar oposición alguna**.

A la demanda se adosó prueba documental del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA, suscrito por **NUBIA SALGADO DE MERCADO** en calidad de arrendadora, y **CÉSAR TULIO ARRÁZOLA MERLANO**, en su condición de arrendatario del predio urbano ubicado en la **Carrera 18 N°11C-38 Segundo Piso**, celebrado entre las partes integrantes en la litis; y, de acuerdo con el Numeral Tercero, Articulo 384 del Código General del Proceso si esto sucede, y la parte demandada no se opone, podrá el Juez dictar Sentencia ordenando su expelición, siempre y cuando no se decreten pruebas de oficio, como sucede en este caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, celebrado entre los integrantes de esta litis, por el incumpliendo de las cláusulas del contrato por el no pago de los cánones de arrendamiento que se discriminan a continuación:

DCA

- Valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento pertenecientes a los meses comprendidos desde octubre de 2019 a enero de 2020, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000) cada uno, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000), y todos los cánones que se causen durante el discurrir del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la restitución del bien inmueble arrendado de vivienda urbana objeto del contrato de arrendamiento, ubicado en la **Carrera 18 N°11C-38 Segundo Piso**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, el cual deberá ser entregado completamente desocupado por el demandado- arrendatario a la parte demandante **NUBIA SALGADO DE MERCADO** en el término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

En caso negativo u omisivo comisionase al señor Alcalde Municipal de Sincelejo-Sucre para que este la efectúe directamente, o si a bien lo tiene, delegue o subcomisione a un funcionario con jurisdicción y competencia perteneciente a ese Ente Territorial, ejerciendo todos transitoriamente como autoridad administrativa de policía; a quienes se les confiere las facultades del comitente de acuerdo al art. 38 del C.G.P. los parágrafos 1°, 2° y 3° adicionados por la ley 2030 del 27 de Julio de 2020. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, conforme a lo anotado en la considerativa de este proveído.

TERCERO: **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 119
FECHA: 27/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ac4ba5c146d381265af6b0ea8f6052498de89bb74a3607a455026307f171ae1
Documento generado en 26/10/2020 10:51:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DCA